



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

Comisión Hacienda y Presupuestos

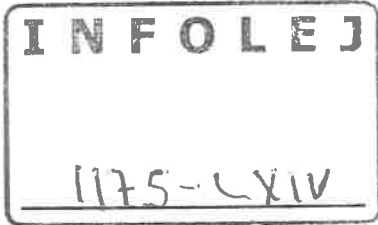
Dictamen Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que reforma la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen que tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante la cuales modifica la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, a la cual le correspondió el número de Infolej 1175/LXIV lo anterior con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confieren los artículos 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 135 fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Secretario de Gobierno, mediante oficio DIGELAG OF 186/2025 presentó con fecha 22 de agosto de 2025, la Iniciativa de Decreto signada por el Gobernador Constitucional del Estado Jesús Pablo Lemus Navarro, misma que en esta oportunidad se dictamina.

II.- En Sesión del día 27 de agosto de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta de la misma a los integrantes de la Comisión que preside, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, fuera derivada para su análisis y posterior dictaminación al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el NÚMERO Gobernador del Estado de Jalisco
que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal DEPENDENCIA
2025. Infolej 1175/LXIV

IV. El objeto formal y material de la Iniciativa es **adicionar** dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 16; y **reformar** el párrafo segundo del artículo 17, ambos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, con la finalidad de establecer un tope máximo de pago de *derechos de registro* ante el Registro Público de la Propiedad.

El Ejecutivo sustenta sus argumentos jurídicos, económicos y sociales mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco medularmente establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. En términos de lo prescrito en los artículos 50 fracción XI de la Constitución Política y 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, corresponde al Ejecutivo cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes, así como administrar la hacienda y las finanzas públicas.

III. A manera de antecedente, se hace mención que en el Decreto 29510/LXIII/23, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos, se contemplaba en los párrafos penúltimo y último de la fracción I de su artículo 16 y artículo 17 segundo párrafo, un tope máximo en cuanto a la determinación y pago de los Derechos de Registro, por la inscripción de los hechos y actos respectivos en el Registro Público de la Propiedad.

Respecto a la mecánica de determinación y cálculo de los Derechos de Registro, estos se calculan con base en un porcentaje sobre el valor o monto del acto jurídico registrado.

IV. Los topes máximos referidos establecidos en la Ley de Ingresos 2024 y en legislaciones homólogas anteriores, tenían como finalidad mitigar el impacto económico en los contribuyentes usuarios de los servicios registrales. Estos límites buscaban acotar el monto a pagar en aquellos casos en los que, por las características de los actos a registrar, el costo pudiera resultar elevado.

V. No obstante, en el Decreto 29821/LXIV/24, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025 y sus anexos, misma que se generó con motivo de la iniciativa de decreto DIELAG INI 018/2024, no se contemplaron dichos topes máximos.

VI. Con la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, se ha evidenciado que la eliminación de estos topes máximos en el pago de los Derechos de Registro en el Registro Público de la Propiedad ha generado un impacto negativo en las arcas estatales, ya que un número significativo de contribuyentes se ha visto afectado por los montos resultantes, lo que ha llevado a la inhibición del pago de estos derechos mediante diversas estrategias fiscales o bien a través de la judicialización de los mismos.

VII. Por lo anterior, para mantener incólumes los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, es que se propone a esa Asamblea Soberana adicionar dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 16 y reformar el segundo párrafo del artículo 17, ambas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, de manera que se establezca un tope máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100) para la determinación y pago de los derechos de registro. Esta reforma tiene los siguientes objetivos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

a) *Generar certeza y seguridad jurídica en cuanto al monto a pagar por los derechos, permitiendo que, incluso antes de realizar el cálculo respectivo o conocer el valor del acto jurídico a registrar, los contribuyentes tengan la certeza de que el monto no excederá el tope establecido.*

b) *Incrementar la recaudación, ya que la experiencia ha demostrado que, en la mayoría de los casos, el pago de los montos máximos no era impugnado y se recaudaba de manera efectiva.*

c) *Fortalecer la confianza de los contribuyentes usuarios de los servicios registrales.*

d) *Fortalecer el mercado inmobiliario en Jalisco, con la certeza que se otorga a través de los actos jurídicos debidamente inscritos ante la Institución registral para que surtan efectos contra terceros.*

Para mayor claridad se presenta este cuadro comparativo sobre la reforma propuesta:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. <i>Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:</i>	Artículo 16. <i>Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:</i>
I. <i>Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:</i>	I. [...]
a) <i>Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%</i>	a) [...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO DEPENDENCIA

<i>Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el: 0.35%</i>	[...]
<i>Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.</i>	[...]
<i>Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.</i>	[...]
<i>Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025 elevada al año.</i>	[...]
<i>Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.</i>	[...]
<i>En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.</i>	[...]
<i>Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025 elevada al año.</i>	[...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025 elevada al año.	[...]
b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el: 0.50%	[...]
Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.	[...]
c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%	c) [...]
Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.	[...]
d) Contratos de fianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%	d) [...]
e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:	e) [...]
1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2025.	1. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

2. Otorgados a personas físicas:	2. [...]
f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades:	f) [...]
g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales. que no represente interés pecuniario:	g) [...]
h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República:	h) [...]
<i>La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.</i>	[...]
i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia:	i) [...]
j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias:	j)[...]
k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%	k) [...]
<i>Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará ésta cantidad.</i>	[...]
	Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p><i>servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$250,000.00.</i></p> <p><i>El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.</i></p>
<p><i>II a XIV. [...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p>	<p><i>II a XIV. [...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>[...]</i></p>
<p><i>Artículo 17. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.</i></p>	<p><i>Artículo 17. [...]</i></p>
<p><i>Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50%.</i></p>	<p><i>Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$250,000.00</i></p>
<p><i>Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$575.00, se cobrará esta cantidad.</i></p>	<p><i>[...]</i></p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

Con la finalidad de analizar, los razonamientos y argumentos jurídicos vertidos en la iniciativa que nos ocupa es que se realiza la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con los artículos 28, fracción II de la Constitución Política, y 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que no ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de las iniciativas en los términos del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

"Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

"Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."

IV. Que la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el ~~GOBIERNO~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~de~~ ~~Jalisco~~ ~~que~~ ~~tienen~~ ~~por~~ ~~objeto~~ ~~modificar~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~de~~ ~~Ingresos~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~de~~ ~~Jalisco~~ ~~para~~ ~~el~~ ~~Ejercicio~~ ~~Fiscal~~ ~~2025~~. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

“Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;...

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”

V. Una vez que se determinó la competencia de esta Comisión para dictaminar el asunto materia de las Iniciativas, es que se realizan los siguientes razonamientos:

a) El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que será facultad del Titular del Poder Ejecutivo, presentar ante el Congreso del Estado el proyecto de presupuesto de ingresos del Estado.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. ...

II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;

En razón a lo anterior, es el Congreso del Estado el ente que tiene la facultad y obligación de analizar el proyecto inicial de la Ley de Ingresos, así como ulteriores modificaciones a este que en uso de sus atribuciones formule el titular del poder ejecutivo.

b) Respecto a la iniciativa que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos analiza, presentada por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, considera procedente su aprobación, en virtud de que propone reincorporar a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, dos párrafos a la fracción I del artículo 16 y modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 17, con el propósito de establecer un tope máximo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la determinación y pago de los derechos de registro

Esta medida obedece a que, durante el ejercicio fiscal 2025, primer año en el que dejó de aplicarse dicho límite —presente en ejercicios anteriores—, se ha evidenciado un impacto negativo tanto para los contribuyentes como para la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

Hacienda Pública, pues los montos a cubrir resultaron elevados y ello inhibió el pago oportuno de las obligaciones, generando además controversias y medios de defensa que afectan la eficiencia recaudatoria del Estado. En este sentido, la modificación planteada busca fortalecer la confianza de los usuarios de los servicios registrales, dotándolos de certeza jurídica respecto al monto máximo que deberán cubrir, incluso antes de conocer el valor del acto jurídico a registrar, lo cual contribuye a la seguridad tributaria, al cumplimiento voluntario y al fortalecimiento del mercado inmobiliario. Por lo anterior, este cuerpo colegiado estima que la propuesta atiende a principios de proporcionalidad y equidad tributaria, resulta benéfica para los contribuyentes y adecuada para la consolidación de finanzas públicas más sólidas, motivo por el cual no se encuentra inconveniente en aprobarla.

En razón a lo anterior, y bajo el supuesto de que ellos mismos estudiaron las repercusiones presupuestales que conlleva su propuesta es que se aprueba en los términos expuestos en la iniciativa.

PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

Mediante el cual se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo Único. Se adicionan dos últimos párrafos a la fracción I del artículo 16 y se reforma el párrafo segundo del artículo 17 ambos correspondientes a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 16. [...]

I. [...]

a) a la k) [...]

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025. Infolej 1175/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$250,000.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II a la XIV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 17. [...]

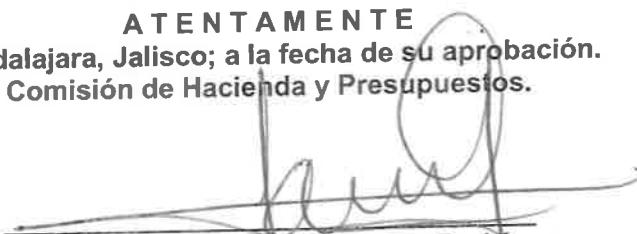
Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de \$250,000.00

[...]

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
Comisión de Hacienda y Presupuestos.


Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa presentada por el C. Gobernador del Estado de Jalisco
que tienen por objeto modificar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal
DEPENDENCIA _____
2025. Infolej 1175/LXIV _____

Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria


Diputado Itzcoatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal

Diputada Tonantzin Elusay
Cárdenas Méndez
Vocal

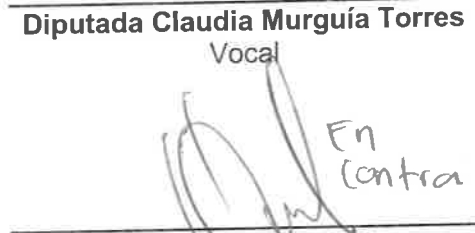
Diputada María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal



Diputado Sergio Miguel Martin
Castellanos
Vocal


Diputado José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal


Diputada Claudia Murguía Torres
Vocal


Diputada Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal


Diputado Emmanuel Alejandro
Puerto Covarrubias
Vocal


Diputado José Luis
Tostado Bastidas
Vocal


Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal